

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCION A LA RED DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN DEL HÁBITAT SOSTENIBLE Y LA CONSTRUCCIÓN 4.0, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS A LAS QUE LA SUBVENCIÓN ESTARÁ SUJETA

CPI: 24-VISCHAB19-02-13

La transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, constituye uno de los ejes estratégicos en la actuación del Consell, que ha establecido entre sus objetivos asentar las bases que propicien la consolidación de un tejido productivo basado en el conocimiento, la innovación y apertura al exterior, todo ello desde un principio de sostenibilidad, tanto ambiental, como productiva y social.

La vicepresidencia segunda y conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en adelante vicepresidencia segunda, tiene entre sus objetivos fundamentales fomentar la transición ecológica de nuestro hábitat construido desde el impulso de la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada.

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en relación con el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 46.1 a la Dirección General de Vivienda, entre otras, las competencias en materia de arquitectura, diseño y calidad en la edificación, con especial atención a la sostenibilidad, a la mejora de la accesibilidad y a la eficiencia energética, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción, así como la colaboración con el departamento competente en materia de medio ambiente para la gestión y el reciclaje de residuos de la construcción y de la demolición.

Así pues, la vicepresidencia segunda manifiesta su interés en colaborar en actividades de formación, investigación y divulgación, impulsando la transferencia de conocimiento en el territorio valenciano, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los objetivos de neutralidad climática, apoyando así la lucha contra el cambio climático y la descarbonización del entorno construido promoviendo la innovación como catalizador de una sostenibilidad entendida en términos medioambientales, sociales y económicos.

La Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, en adelante REDIT, es la asociación que agrupa a los Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, constituida sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y que tiene por fines, con carácter general, el fomento y desarrollo de la investigación científica y tecnológica, ligada a la innovación empresarial, la sociedad de la información y la protección del medioambiente, contribuyendo mediante la gestión para la obtención de recursos, públicos y privados y el asesoramiento técnico a la consecución de las actividades que con esta finalidad realicen las entidades asociadas o las empresas, disponiendo a tal fin de la ordenación por cuenta propia de los medios materiales y personales necesarios.

A los efectos de lo previsto en el artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los siguientes Institutos Tecnológicos integrados en REDIT (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AINIA, AITEX, IBV, INESCOP, AICE ITC, ITE e ITI), se comprometen a efectuar la totalidad de las actividades que fundamentan la

concesión de la subvención en nombre y por cuenta de REDIT, por lo que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

Atendiendo al interés que la línea de actividad desarrollada por REDIT, en colaboración con 10 institutos tecnológicos (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AINIA, AITEX, IBV, INESCOP, AICE ITC, ITE e ITI), tiene para la realización de acciones de fomento de la sostenibilidad e innovación aplicada del hábitat construido, la Generalitat Valenciana manifiesta el interés público y compartido en este sentido y por ello, incorpora en sus presupuestos una línea de subvención nominativa a su favor para colaborar en el desarrollo de las actividades que persiguen este fin.

Por todo lo anteriormente expuesto, con base en lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del ejercicio de las facultades conferidas en su virtud se **PROPONE** conceder a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana y a diez institutos tecnológicos asociados, la subvención nominativa consignada en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 aprobados mediante Ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023, cuyos beneficiarios son REDIT y 10 de sus institutos tecnológicos asociados, destinada a la finalidad de la promoción del hábitat sostenible y la construcción 4.0, de acuerdo con las siguientes bases,

PRIMERA. Objeto de la subvención

El objeto de la presente resolución es instrumentar la financiación prevista a favor de REDIT y 10 de sus IITT asociados a fin de colaborar en el desarrollo de las actividades en materia de apoyo a la generación de soluciones técnicas innovadoras en el ámbito del hábitat sostenible y la construcción 4.0 y su implantación en el tejido productivo para favorecer la transición ecológica de la arquitectura.

A los efectos de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los siguientes institutos tecnológicos integrados en REDIT (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AINIA, AITEX, IBV, INESCOP, AICE ITC, ITE e ITI), se comprometen a efectuar la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de REDIT, por lo que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

SEGUNDA. - Actividades y finalidad objeto de la subvención

La subvención estará destinada a financiar actividades desarrolladas por REDIT o cualquiera de los 10 de sus IITT asociados (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AINIA, AITEX, IBV, INESCOP, AICE ITC, ITE e ITI) en materia de apoyo a la generación de soluciones técnicas innovadoras en el ámbito del hábitat sostenible y la construcción 4.0 y su implantación en el tejido productivo para favorecer la transición ecológica de la arquitectura.

Son también objeto de financiación aquellas actividades dedicadas a la investigación, difusión y divulgación en este ámbito.

Las entidades beneficiarias deberán elaborar una propuesta de actividades a desarrollar en el marco de la presente subvención y el consiguiente presupuesto estimado, que deberá contar con el visto bueno de la dirección general de Vivienda.

TERCERA. - Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

La vicepresidencia segunda transferirá con cargo al capítulo IV del programa G01160501GE00000, posición presupuestaria G.431E00.48101, línea nominativa S0017 "Promoción del hábitat sostenible y la construcción 4.0 para el fomento de la transición ecológica en la arquitectura" de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aprobados por Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, las siguientes cuantías máximas a los Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana beneficiarios de acuerdo al anexo de la misma:

REDIT. RED DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	15.000 euros
ITE. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA	25.000 euros
AIDIMME INSTITUTO TECNOLÓGICO	25.000 euros
ITI. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE INFORMÁTICA	25.000 euros
AINIA. ASOCIACIÓN INVESTIGACIÓN INDUSTRIA AGROALIMENTARIA	25.000 euros
AITEX. TEXTILE RESEARCH INSTITUTE	25.000 euros
IBV. INSTITUTO DE BIOMECÁNICA DE VALENCIA	25.000 euros
INESCOP. INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL CALZADO Y CONEXAS	25.000 euros
AICE ITC. INSTITUTO DE TECNOLOGÍA CERÁMICA	25.000 euros
AIMPLAS. INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PLÁSTICO	25.000 euros
AIJU. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PRODUCTOS INFANTILES Y OCIO	25.000 euros

CUARTA. - Actuaciones a llevar a cabo por la Vicepresidencia Segunda

La vicepresidencia segunda se compromete a:

- Aportar los fondos previstos en la disposición tercera de la presente resolución.
- Realizar las actuaciones correspondientes de comprobación e inspección relativa a los proyectos subvencionados.
- Prestar la asistencia necesaria a los beneficiarios a fin de gestionar adecuadamente la subvención al amparo de la presente resolución.

QUINTA. - Actuaciones a llevar cabo por los beneficiarios

- REDIT y 10 de sus IITT asociados se comprometen a llevar a cabo todas las actividades que correspondan a la ejecución de las actuaciones objeto de la presente en la resolución y que serán validadas por la comisión de seguimiento como plan de actividades a desarrollar durante el ejercicio correspondiente. No obstante, en el seno de dicho órgano se podrá acordar la realización de otras acciones con el fin de poder ofrecer puntualmente respuesta a necesidades de apoyo o asesoramiento específico sobre cuestiones concretas que la vicepresidencia considere oportuno. Para la materialización de todo ello, REDIT y los ITT beneficiarios aportarán los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen. Serán responsables de la ejecución de los trabajos y deberán justificar a la conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se prevea.

- Para la realización de las actividades, se podrá recabar el asesoramiento o la colaboración de terceros. La subcontratación con terceros, en su caso, se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Atendiendo a la naturaleza de las acciones a desarrollar, la subcontratación podrá alcanzar el ochenta por ciento (80%) de la actividad subvencionada.

REDIT y 10 de sus IITT asociados, no podrán subcontratar las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con los beneficiarios en los términos en que éstas son definidas por el reglamento de desarrollo de la ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1a. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente que se entenderá concedida en virtud de este convenio cuando la subcontratación tenga por objeto actividades formativas en profesionales que vayan a impartir las sesiones de formación objeto de la subvención.
 - 2a. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de los beneficiarios.
- Los beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, con referencia al 1 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los beneficiarios prestan su consentimiento mediante la firma de la resolución para que la vicepresidencia segunda obtenga de forma directa acreditación sobre el cumplimiento de dichas obligaciones antes del pago de la subvención.
 - No podrán estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 y estarán sujetos a las obligaciones del artículo 14, ambos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los beneficiarios no podrán estar sujetos a una orden de recuperación pendiente ni estar en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - Los beneficiarios pondrán en conocimiento de la Vicepresidencia Segunda la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público, así como cualquier cantidad otorgada con el mismo objeto por otras administraciones o entes públicos o privados. En ningún caso el importe de las ayudas recibidas podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas.
 - Los beneficiarios se someterán a todas las actuaciones de comprobación que inicie la Generalitat Valenciana, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los

órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. Además, estarán obligados a aportar toda la documentación que se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad a la actividad que va a ser objeto de la subvención. Para ello, deberá incluir la imagen de la vicepresidencia segunda, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el organismo concedente, en todo tipo de difusión de material generado en el marco de la presente resolución, tal y como, documentación gráfica, audiovisual o de la cualquier otra índole, así como cualquier otro producto derivado de la actividad realizada en el marco de esta financiación. Asimismo, la difusión relativa a cualquier actividad subvencionada bajo la presente resolución tendrá que indicar la participación de la Vicepresidencia Segunda y ser comunicada previamente a la misma.
- Los beneficiarios, así como las personas colaboradoras o entidades que participen en el desarrollo del programa, deberán cumplir las condiciones de independencia y confidencialidad. Las entidades, empresas o personas jurídicas y/o otros profesionales que colaboren con el citado programa deberán actuar asimismo con independencia de otros intereses ajenos a los objetivos planteados.
- Los beneficiarios deberán facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por la Vicepresidencia Segunda, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación a las actuaciones previstas.
- En cumplimiento de las disposiciones relativas a las cláusulas de responsabilidad social contenidas en el Decreto 118/2002, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, previa su adaptación, las entidades beneficiarias deberán acreditar, mediante la presentación de una declaración responsable, la aprobación de un plan de Igualdad, en el caso de que se encuentre legalmente obligada a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

SEXTA. - Financiación

La vicepresidencia segunda abonará la cuantía prevista en la disposición tercera de esta resolución.

La financiación está sujeta al cumplimiento de un determinado fin y tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social. El desarrollo de dichas actividades no tiene carácter contractual, no supone una contraprestación onerosa entre las partes, ni implica funciones que entrañen la realización directa o indirecta de potestades públicas.

SÉPTIMA. - Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados aquellos gastos que hayan sido realizados durante el periodo elegible desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, y que estén en relación con las actividades contempladas en la disposición segunda de la presente resolución.

Serán financiables los gastos específicos correspondientes al funcionamiento y realización de las actividades:

- Gastos de personal, tanto existente como de nueva creación, afecto a la actividad, que realice actividades objeto del mismo o que asistan y faciliten la realización y desarrollo del mismo.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal.

Estos costes deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen y solo se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de las propias entidades beneficiarias como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma.

En el caso de que el servicio se preste por personal propio de las entidades beneficiarias, éstas deberán presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.

- Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto de la subvención dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo; 95/2014, de 13 de junio y 7/2023, de 27 de enero, todos ellos del Consell.
- Gastos de material y suministros asociados a las actuaciones objeto de la subvención.
- Gastos derivados de adquisición de patentes o licencias en condiciones de plena competencia.
- Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.
- Servicios externos asociados a las actuaciones objeto de la subvención, asistencias técnicas, consultoría, publicación y edición de documentos y publicaciones bajo demanda, participación de ponentes y conferenciantes o equivalentes, así como los derivados de la organización de workshops y otros eventos para ejecución de actividades. En cuanto a la subcontratación de actividades estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Costes indirectos, que habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad (suministro de agua; suministro de energía eléctrica; suministro de gas; comunicaciones; limpieza; reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario, informática, vehículos); seguridad; gastos financieros; mensajería; personal administrativo, alquileres, etc.) cuya financiación la obtiene los beneficiarios de la subvención. El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del importe total de la actividad.

- El coste del informe del auditor o auditora sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.
- Tributos efectivamente abonados por los beneficiarios. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando estos sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales, siendo efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación.

Estos costes no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de noviembre. En caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta disposición.

No se considerará gasto subvencionable:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y,
- Los gastos de procedimiento judiciales.
- Los gastos de inversión, como puedan ser la adquisición material o equipamiento inventariable (PCs, mobiliario de despacho, impresoras, etc.) u otro tipo de gastos por la adquisición de bienes inmateriales no consumibles que puedan ser considerados, desde el punto de vista contable, como gastos de inversión.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el que los beneficiarios deberán acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.
- 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

OCTAVA. - Modificación del proyecto

Los beneficiarios deberán ejecutar las actuaciones objeto de subvención de conformidad con el plan de trabajo anual previamente validado por la comisión de seguimiento. No obstante, si durante la ejecución del

proyecto sobrevienen circunstancias que hagan oportuna una modificación en su desarrollo, dichas circunstancias serán planteadas ante la comisión de seguimiento junto con la propuesta de modificación sobre la ejecución inicialmente prevista a efectos de su aprobación. Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas siempre antes de finalizar la ejecución del proyecto.

NOVENA. - Forma de pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará mediante un abono anticipado del 100% del importe de la subvención concedida, tras la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 44.11 a) 8. de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Los beneficiarios cuentan con un plazo máximo hasta el 15 de enero de 2025 para presentar la justificación de los gastos incurridos durante el periodo elegible (1 de enero a 31 de diciembre de 2024) en la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención y de los fondos anticipados.

La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II, Sección 1ª de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto firmada digitalmente por representante de los beneficiarios.

DÉCIMA- Forma de justificación

La justificación de la subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención firmada digitalmente por representante de los beneficiarios, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mostrando su impacto y justificando su alineación con los objetivos establecidos en esta Resolución.

En el caso de REDIT, la memoria deberá incorporar copia de las actas debidamente firmadas de cada una de las reuniones celebradas por la comisión de seguimiento constituida al amparo de la presente resolución en relación con la ejecución de la misma, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta subsiguiente.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada digitalmente por representante de los beneficiarios que deberá incluir lo previsto en el artículo 72.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. La memoria económica deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas cuando sea legalmente exigible.

Los gastos se acreditarán mediante relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad subvencionada con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. También se aportarán copia de transferencias bancarias o listado de nóminas incluida la Seguridad Social y retenciones fiscales, teniendo en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social del mes de octubre, noviembre, y diciembre, así como los pagos de las nóminas correspondientes al mes de diciembre se tendrán que justificar mediante certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se ha producido este. Esta

última acreditación del pago para cotizaciones aun así tendrá una fecha límite en todo caso del 1 de marzo de 2025.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se admitirán pagos en metálico.

La memoria incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención.
5. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de la subvención se han ajustado a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo que prevé el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.
6. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación que se le aplique, incluida la aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
7. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios que acredite que no se es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con aquello que dispone el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos, previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DECIMOPRIMERA. - Auditoría de cuentas

La memoria justificativa presentada por cada uno de los beneficiarios deberá ir acompañada por el informe de un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La designación del auditor o auditora de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final de cada entidad beneficiaria será realizada por cada una de éstas, debiendo formalizar el correspondiente contrato a tal fin; sin perjuicio de ello, REDIT deberá procurar la armonización de la documentación aportada por los beneficiarios al objeto de que la misma presente uniformidad formal y material mediante la preparación de los oportunos modelos "tipo" o normalizados a disposición de los beneficiarios.

El auditor o auditora está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.

El documento que acredite el coste del informe de auditor o auditora se acompañará a la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos, así como la factura correspondiente. Esta factura

podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

El auditor o auditora de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la presente resolución. Como resultado de su trabajo el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la vicepresidencia segunda pueda concluir al respecto.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuántos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, habrá de confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- (i). Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto a las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003.
- (ii). Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- (iii). Declaración sobre la conformidad de las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

DECIMOSEGUNDA. - Notificación a la Comisión Europea

La Resolución cumple con lo establecido en el apartado 2.1.1 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), relativo a la financiación pública de actividades no económicas.

La ayuda no precisa por tanto de su notificación a la Comisión Europea, y queda por ello fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por no suponer ventaja económica para los beneficiarios de la ayuda, ni falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluida, en consecuencia, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

DECIMOTERCERA. - Incompatibilidades

El importe de la cuantía total de esta resolución, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, podrá ser superior al coste total de las actividades contempladas en la presente resolución.

DECIMOCUARTA. - Reintegro de la subvención

La vicepresidencia segunda podrá acordar el reintegro de la subvención si durante su plazo de vigencia no se destina a la finalidad para la que se concede, se incumple la obligación de justificar, mediante la correspondiente documentación, las actividades realizadas, y en general, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la subvención de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en virtud de las presentes condiciones y de la legislación vigente.

En este caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, resolviendo la reducción del importe de la subvención o la supresión de las cantidades que queden sin justificar, de acuerdo con el régimen previsto en la legislación vigente.

DECIMOQUINTA. - Publicidad

La presente resolución será publicada de acuerdo con lo establecido por el artículo 10.1 y 21.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSEXTA. - Comisión de seguimiento

Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos, así como para garantizar el seguimiento y ejecución del objeto de la presente resolución, se constituirá una comisión mixta de seguimiento cuyo funcionamiento se ajustará a la regulación básica de los órganos colegiados prevista en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión mixta estará integrada de forma paritaria por al menos dos personas representantes designadas por REDIT y el mismo número de personas designadas por la Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de que puedan asistir, en calidad de invitadas, a las sesiones que celebre la comisión mixta las personas representantes designadas por cada uno de los institutos beneficiarios, si así se estima oportuno o a petición propia de los interesados en atención a los asuntos a tratar.

Se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la firma de la presente resolución.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión de seguimiento del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, de aprobación del III Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

La comisión estará presidida por la persona responsable de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue.

La función de secretario o secretaria de la comisión de seguimiento será desempeñada por una persona representante de REDIT que velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones de este y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

REDIT deberá remitir a la Dirección General de Vivienda, copia debidamente firmada de las actas de cada una de las sesiones que celebre la comisión de seguimiento constituida en relación con el objeto de la presente resolución.

La Comisión Mixta realizará las siguientes funciones:

- Aprobar el plan de actuación anual con cargo a la subvención que instrumenta la presente resolución, así como la propuesta de presupuesto de ejecución. El plan de actuación anual será presentado por REDIIT y, en su caso, aprobado en la primera sesión constitutiva que celebre la comisión.
- Supervisar el desarrollo y ejecución del objeto de la presente resolución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del objeto de la transferencia de fondos resuelta.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución objeto de la resolución, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- Emitir, en el supuesto de que así se acuerde, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de la finalidad para la que se consignan los fondos transferidos en el presupuesto del órgano concedente.
- Aprobar las actividades específicas que se puedan encomendar a alguno de los institutos tecnológicos, más allá del plan de actuaciones aprobado con carácter anual, en atención a intereses o necesidades puntuales que pueda detectar la dirección general de Innovación Ecológica en la Construcción.

En Valencia, a fecha de la firma electrónica